

## **INSTRUCCION GENERAL N° 001/2021**

Paraná, 29 de junio de 2021.-

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

En fecha 30 de Diciembre del 2020, se aprobaron para la Jurisdicción Paraná, instrucciones para optimizar las investigaciones penales para los casos de búsqueda de personas, mujeres o personas autopercebidas como tales, en contexto de violencia de género, en las cuales se deberán respetar las pautas establecidas en las Instrucciones para las Jefaturas Departamentales y los Protocolos de Pautas Mínimas de Trabajo allí establecidos.-

Por todo ello, y en uso de la facultad Constitucional del art. 207 y conctes.:

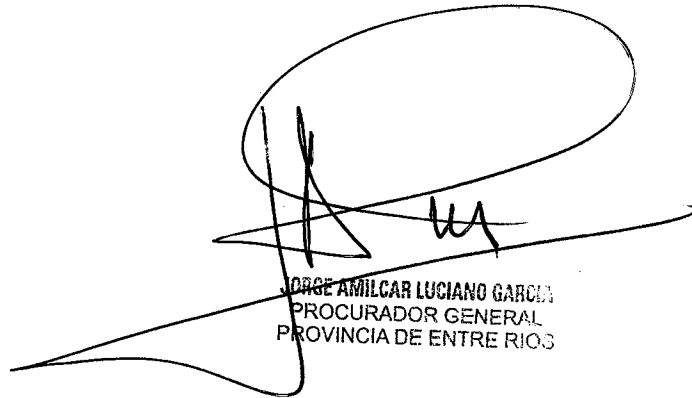
### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE :**

**I).- EXPEDIR INSTRUCCION GENERAL**, (art. 207 Const. Prov. y art. 17 inc. g) y h) Ley 10407), para que los Sres. Fiscales Coordinadores de la Provincia de E. R., adopten los Protocolos e Instrucciones que acompañan a la presente instrucción.-

**II).- Remítase copia de la presente a los Sres. Fiscales de Coordinación para su cumplimiento; a la Sala**

Penal del Excmo. S.T.J. y a la Excma. Cámara de Casación Penal.-

**III).-** Oportunamente archivar la presente.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Paraná, 30 de diciembre de 2020.-

**VISTO:**

Los artículos 1, 17 y 24 de la Ley 10.407 Orgánica del Ministerio Público; y

**CONSIDERANDO:**

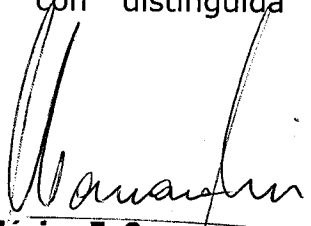
Que en virtud de la experiencia en la investigación de Búsqueda de personas desaparecidas y/o pedidos de Localización adquirida en la Unidad Fiscal de Menores y Adolescentes, ha surgido la conveniencia de brindar pautas para la toma de denuncias por desaparición de personas y/o exposición de Localización de personas por parte de la Policía de Entre Ríos, a los fines de optimizar los tiempos y recabar toda la información necesaria para una investigación eficiente.

Que estas facultades de organización de pautas o instrucciones a los fines de optimizar las investigaciones penales, se encuentran previstas en el art. 207 última parte del Código de Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

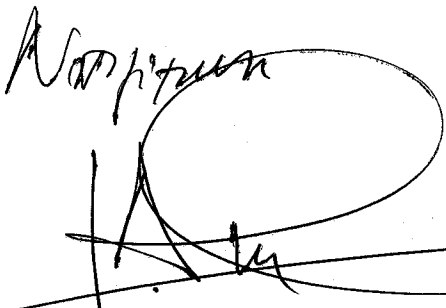
i.) Elevar a consideración del Sr. Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Amílcar Luciano García, un proyecto de "INSTRUCCIONES PARA LA JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS LOS CASOS DE EXPOSICIONES (PEDIDO DE LOCALIZACIÓN) y/o DENUNCIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS", como así también entendemos pertinente y útil que se comunique a los funcionarios policiales a cargo de la toma de denuncias, la vigencia de la reciente Ley Nº 10807, para los casos de búsqueda de personas, - mujeres o personas autopercebidas como tales -, en *contexto de violencia de género*, en los cuales se deberán respetar las pautas allí establecidas: "*Protocolo de Pautas y Medidas Mínimas de Trabajo en la búsqueda de personas desaparecidas víctimas de violencia de género*", sancionado por el Honorable Senado de la Provincia en Octubre de 2020.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

  
**Mónica E. Carmona**  
FISCAL DE COORDINACIÓN

Perera, 30/12/20

Confirmando lo solicitado  
por la Srta. Fiscal de Coordinación M<sup>te</sup> Carmona

  
**Jorge Amilcar Luciano Garcia**  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**I.-) INSTRUCCIONES PARA LA JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS (art. 207 última parte del CPPER) PARA LOS CASOS DE EXPOSICIONES (PEDIDO DE LOCALIZACIÓN) y/o DENUNCIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS:**

Al tomar denuncia por desaparición personas o exposición por pedido de Localización, todos los funcionarios de la PER, deberán utilizar el formulario que acompaña al presente, "EXPOSICIÓN (PEDIDO DE LOCALIZACIÓN)" , ANEXO I, debiendo recabar la información que allí se describe a los efectos de minimizar cualquier contingencia de tiempo de búsqueda lo que resulta esencial en los primeros momentos de la desaparición y/o localización de la persona.

II.-) En los casos de búsqueda de personas, - mujeres o personas autopercebidas como tales -, en **contexto de violencia de género**, se deberán respetar las pautas establecidas en el "Protocolo de Pautas y Medidas Mínimas de Trabajo en la búsqueda de personas desaparecidas **víctimas de violencia de género**", Ley N.º 10807 sancionado por el Senado de la Provincia en Octubre de 2020, que se acompaña al presente como ANEXO II.

**ANEXO I**  
**EXPOSICIÓN (PEDIDO DE LOCALIZACIÓN)**

En la ciudad de Paraná Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos a los -----  
--días del mes de -----del año-----, siendo las ----- hs. se hace presente en esta Dependencia Policial una persona, a los fines de radicar una EXPOSICIÓN interesando un pedido de localización, la cual preguntado por sus nombres y apellidos resultan ser: NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, EDAD, PROFESIÓN, DOMICILIO EXACTO, DNI, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, a quien concedida la palabra: **EXPONE:** me hago presente en esta dependencia, a los fines de poner en conocimiento que

Persona de la cual se pide localización: poner nombre completo, sobrenombre, DNI, edad, estado civil, celular, domicilio exacto y con quien vive en el mismo, ocupación (con la mayor precisión posible). Poner el vínculo de la persona que realiza la exposición.

Día y hora EXACTA de la última vez que fue vista la persona y quien la vió, brindando los datos completos de ésta última persona incluyendo número de celular y redes sociales utilizadas (indicando el usuario), de ser posible.

LUGAR: describir el último lugar donde estuvo, de quien era la propiedad y/o el lugar, con quien había estado en esa oportunidad, quien la frecuentaba. Indicar de éstas personas nombre y apellido, domicilio, celular y red social que utiliza.

Características físicas de la persona (altura, color de pelo, largo del mismo, color de ojos, contextura física, si tiene algún rasgo en particular, si tiene tatuajes cuales serían y donde los tendría, aros, etc).-

Vestimenta: describir, con la mayor precisión posible, la ropa que ésta persona tenía puesta la última vez que fué visto.-

REDES SOCIALES: Preguntar si utiliza alguna red social como ser: facebook, instagram, snapchat, twitter, etc. En caso positivo indicar el usuario del mismo y si se tiene la contraseña o si se la podría conseguir.-

Si la persona no sabe el usuario que al momento de realizar la exposición podría ingresar desde su celular a la red social que fuera utilizada y buscar así a la persona en cuestión, para obtener el usuario. (VER ADJUNTO)

De no ser posible desde el celular, indicarle que realice ésto apenas llegue a su vivienda y que de aviso a la dependencia, indicándolo.-

Como así también precisar si a éstas redes las utilizaba desde el celular o desde alguna computadora en particular.-.

Celular: indicar si usa celular, número exacto y la empresa. Como así también el horario de la última conexión de whatsapp.-

Discusión: preguntar si mantuvo algún tipo de altercado y/o discusión con la última persona con la que estuvo, o con alguna otra persona ese mismo día o días previos al pedido de localización.

Si ha estado amenazado, precisar cuando y por quien.-

En caso positivo indicar con quien discutió y porque tuvo esa discusión (todos los datos filiatorios posibles de la persona incluso domicilio, celular y red social utilizada), como así también el lugar donde ocurrió la misma.-

Pareja y/o ex pareja: consultar si la persona tiene pareja y/o ex pareja. Indicar quien es con la mayor cantidad de datos posibles, domicilio, teléfono, redes sociales por ésta utilizados.

Precisar como era el vínculo con ésta pareja y/o ex pareja, si la familia y los amigos de la persona a localizar tenían o no contacto con ésta y de que tipo, si con anterioridad habría realizado denuncia contra ésta persona, precisar donde, cuando y porque.-

Si ésta pareja y/o ex pareja tiene algún vehículo en el cual se traslada, brindando la mayor precisión posible.-

Amigos: si la persona ha localizar tiene amigos de confianza a quien recurrir. En caso positivo indicar quienes son con la mayor precisión posible, dirección, teléfono y redes sociales.-

Vehículos: Si se traslada en algún vehículo en particular. Si es en colectivo, que línea utilizaba en general, y en que parada tomaba la misma.-

Club Deportivo: si concurría a un club de deportes, indicar cual, qué deporte o actividad realizaba y quién es el responsable de dicha actividad; y si concurría acompañado/a de alguien.

Religión: indicar si profesaba alguna religión. En caso positivo a qué iglesia y/o templo concurría, ubicación del mismo y quién es el pastor a cargo de la misma.

Tarjetas: si tiene tarjeta de débito y/o crédito, indicar banco y demás datos posibles, como ser si tenía dinero disponible, si cobra algún plan, alguna pensión, jubilación, brindar precisión.

Si tenía tarjeta SUBE para el colectivo y ésta a nombre de quien-

Familiar: si tiene algún otro familiar de confianza (hermano, primo, abuelos, tíos, etc) a donde pudo haber concurrido y/o haber ido a pedir ayuda, precisarlos.-

Adicciones: si tiene problemas de consumo de alcohol y/o algún tipo de drogas, precisar cuales.

Antecedentes: si tiene causas penales, indicar de ser posible cuales. Si tiene algún conflicto con algún miembro de la fuerza policial, tratar de indicar de que dependencia y porque.-

Enfermedades: si padece algún tipo de enfermedad, indicarla, y en su caso que medicamentos consume y si son bajo receta. Si padece algún trastorno mental. Si consume normalmente algún medicamento prescrito por médico, indicar cual y en que farmacia los compraría habitualmente. Si se atiende con algún psiquiatra o recibe asistencia psicológica, indicar con quien y desde hace cuanto tiempo.-

Localizaciones anteriores: Consultar si con anterioridad se ha ausentado del hogar, en caso positivo indicar cuando, el tiempo que estuvo fuera, donde estuvo y si se realizó pedido alguno.-

Comportamiento: consultar si días previos ésta persona tuvo algún cambio en su comportamiento que le haya llamado la atención.-

Fotografía: aportar fotografía lo más actual posible.-

Que por tal motivo es que solicita e **PEDIDO DE LOCALIZACION** de -----  
-----, siendo todo hasta el momento cuanto tiene por exponer. Se finaliza el acto el cual es firmado al pie por la exponente, ante mi Funcionario Policial que suscribe y certifica.-

### **ADJUNTO DE REDES SOCIALES**

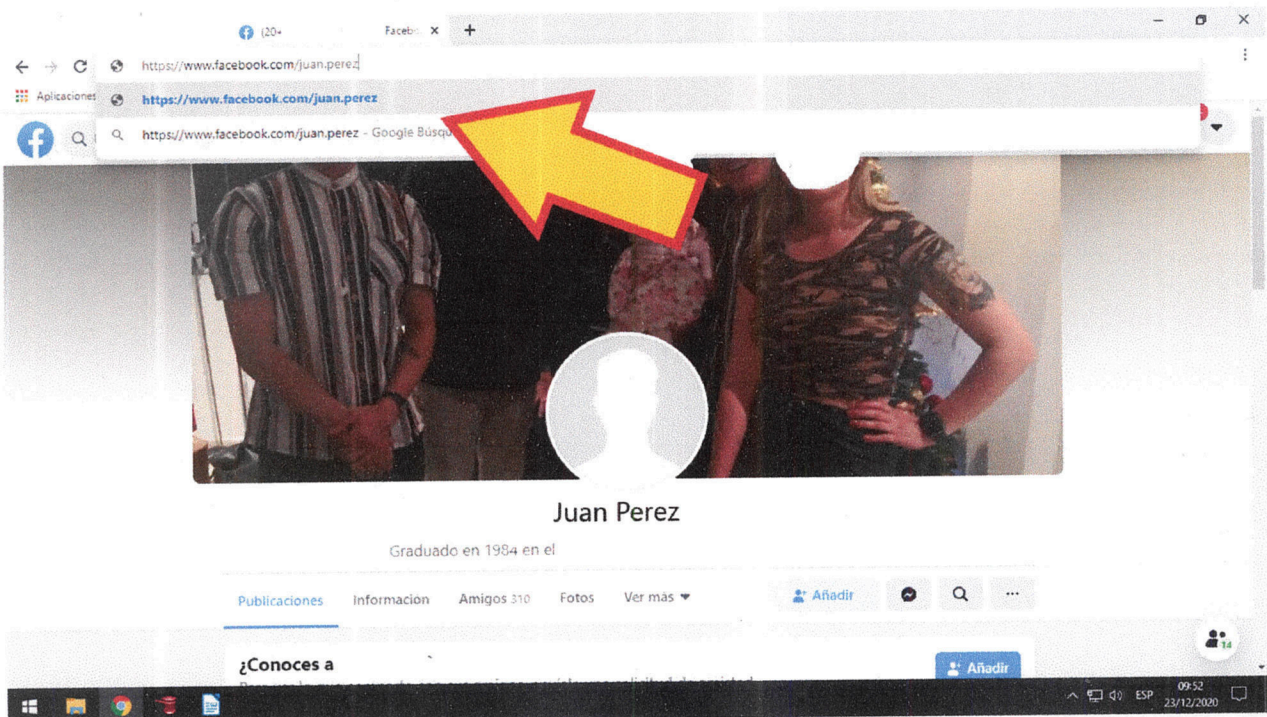
1.-) Pasos para Individualizar el enlace del usuario en facebook: ejemplo:

<https://www.facebook.com/juan.perez>

Dicho enlace figura en la parte superior de la página de facebook o de la red social en cuestión.

1. Seleccionar el enlace con el mouse (click izquierdo)
2. Copiar el enlace: Control + C
3. Pegar el enlace en el informe: Control + V





2.-) Una vez obtenido el enlace del usuario del Facebook, se copia el mismo en el formulario de denuncia y/o exposición a los fines de continuar su seguimiento y/o investigación.

3.-) De igual modo, se debe preservar cualquier otro dato o clave de las redes sociales que posea la persona buscada.

## **ANEXO II**

### **“PROTOCOLO DE PAUTAS Y MEDIDAS MÍNIMAS DE TRABAJO EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”**

## SECCION ADMINISTRATIVA

## LEYES

## LEY Nº 10807

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y :

Art. 1º.- Apruébase el "Protocolo de Pautas y Medidas Mínimas de Trabajo en la búsqueda de personas desaparecidas víctimas de violencia de género", aplicable por los distintos poderes del Estado Provincial, y que como Anexo I se acompaña.

Art. 2º.- La implementación del Protocolo tendrá presente la centralización de decisiones en la persona del Fiscal, sin perjuicio de las pautas y medidas complementarias y más eficaces que puedan ser adoptadas por cada repartición.

Art. 3º.- Facúltase al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, para modificar el Protocolo, a los efectos de dotarlo de mayor eficiencia, previo dictamen de un Comité de Seguimiento que funcionará en su ámbito y acompañará las correcciones y aportes para la modificación.

Art. 4º.- El Comité dictará su reglamento y estará conformado por tres representantes del Poder Judicial (uno de la Magistratura, uno del Ministerio Público de la Defensa y uno del Ministerio Público Fiscal), uno por cada cámara del Poder legislativo y dos del Poder Ejecutivo, el que deberá reunirse al menos dos (2) veces al año a los fines del artículo anterior y de evaluar la aplicación del Protocolo.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de octubre de 2020

**María Laura Stratta**

Presidente H.C. Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 10 de noviembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 10 de noviembre de 2020.  
Registrada en la fecha bajo el Nº 10834. CONSTE - Rosario M. Romero.

## ANEXO I

Protocolo de pautas y medidas mínimas de trabajo en la búsqueda de personas desaparecidas víctimas de violencia de género

## I- CONSIDERACIONES GENERALES:

El presente protocolo es una "guía" para la investigación de situaciones de desaparición de mujeres o personas autopercebidas como tales, en contextos de violencia de género, que deberán tener presente los funcionarios actuantes -de cualquiera de los tres poderes del Estado- a fin de dar con el paradero y estado de la persona desaparecida, hasta dar con la misma, sin perjuicio de otras que pudieran surgir y ayudar a la eficacia de tales investigaciones. Señálase como buena práctica la "centralización" de las decisiones e información, a fin de evitar la superposición y confusión de las mismas, en la persona del Fiscal, quien podrá descentralizar dividiendo en áreas de tareas, perfilar hipótesis de trabajo, ordenar cruces de información y solicitar medidas a través de los jueces. Ello sin perjuicio de la facultad del Sr. Procurador General y de los miembros jerárquicos del Ministerio Público Fiscal, de asignar el personal o funcionariado necesario para que coadyuve con la Investigación. En la comunicación al público respecto del avance de las investigaciones, deberá procederse siempre con perspectiva de género, conforme señalan las pautas de este protocolo.

## II- PAUTAS:

Estas pautas de interpretación y aplicación del presente protocolo deben operar a lo largo de toda la intervención e investigación de este tipo de casos:

1. Perspectiva de Género. Toda investigación por este tipo de eventos, deberá incluir una perspectiva de género, libre de prejuicios y con criterio amplio en cuanto las líneas de investigación a seguir.

2. Celeridad. Dada la naturaleza de este tipo de hechos de violencia es necesario dotar de la mayor celeridad y rapidez los procesos de búsqueda policiales y los procesos judiciales, fundamentalmente en la recepción de denuncias y en la toma de medidas probatorias y cautelares tendientes a dilucidar y evitar la continuidad del hecho ilícito, como también tomar los recaudos a fin de evitar que tales circunstancias lleguen a consecuencias mayores.

3.- Accesibilidad, trato y contención. Se debe generar un ámbito de accesibilidad una adecuada comunicación con los allegados de la víctima desaparecida, en pos de facilitarse no solamente la investigación del hecho, sino de lograr una mejor atención de los mismos, otorgándoles confianza, seguridad y contención, teniéndose siempre en cuenta su manera de expresarse, idiosincrasia y estado emocional.

4.- Información. Se deberá proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación, otorgándoles pleno acceso a los legajos y expedientes. También se les informará en forma clara y sencilla, cuáles son los derechos que le corresponden por su condición, alternativas de asistencia y participación dentro del proceso y las acciones legales que podrán iniciar contra el agresor.

5.- Personal capacitado. Tanto las investigaciones, como las tareas de informar y contener, deberán realizarse por funcionarios altamente capacitados en relación al trabajo con víctimas de discriminación y violencia en razón de su género.

6.- No Revictimización. Se debe evitar el fenómeno de la victimización de segundo grado o revictimización de parte de los Funcionarios Públicos actuantes, omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, que vuelven a vulnerar los derechos de las personas ofendidas y/o testigos, peritos o intérpretes y de toda actitud que implique una actuación en contrario, respecto al mandato legal de proteger, respetar y garantizar los Derechos de la Víctima.

7.- Abordaje Integral y Coherencia interna. En la medida de lo posible debe coordinarse con las restantes reparticiones ajenas a la búsqueda y hallazgo de la víctima, el abordaje del caso, a los efectos de brindarse atención integral a la ofendida, allegados y familiares. Por ello resulta de suma importancia, la posibilidad de compartir información, salvo que su divulgación perjudique la investigación. Además se deberá asignar por los entes estatales correspondientes, los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

8- Responsabilidad. Las medidas operativas tendientes a la unificación y mejor investigación que se establecen en el presente protocolo, no eximen ni excluyen la responsabilidad que les compete a cada área de gobierno en el ejercicio de sus funciones y roles.

9- Reducción de Plazos. Los Magistrados, deberán priorizar la resolución de las solicitudes y peticiones de los Ministerios Públicos, en la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto que aquí se trata, debiendo expedirse de esa forma sobre su concesión o no, salvo circunstancias de complejidad excepcionales, que deban ajustarse a los plazos de rigor. Misma imposición rige para los Peritos e intérpretes respecto de sus informes.

## MEDIDAS A ADOPTAR:

Las autoridades encargadas de la Investigación, deberán adoptar como medidas mínimas las siguientes:

1) Implementar de oficio y sin dilación alguna, la búsqueda de la persona desaparecida;

2) Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

3) Confrontar el reporte o denuncia de desaparición, con la base de datos de REJUCAV, con las bases de datos de otras personas desaparecidas en circunstancias similares, buscando patrones también similares y priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda;

4) A los familiares y allegados a una persona desaparecida deberán requerirle que:

a) Si alguien de su familia o entorno desaparece, formulen la denuncia o anoticien de manera inmediata en la comisaría más cercana, para que se proceda de oficio, aclarándoles que no tienen que esperar que pase un tiempo mínimo, y que las autoridades policiales y/o judiciales están obligadas a tomar su denuncia.

b) Brinden todos los datos que conozca de la persona desaparecida, por más irrelevantes que parezcan.

c) Lleven la foto más actualizada que tenga.

d) Informen si padece de enfermedad alguna o necesita de algún tipo de medicación.

e) Se comuniquen con el entorno cercano de la desaparecida (amigos, compañeros de escuela o de trabajo, etc) informando sus datos a la autoridad a cargo de la investigación.

f) Eviten el uso de los teléfonos que la persona pueda saber de memoria, por si intenta llamar.

g) Comuniquen a la policía o al fiscal interviniente toda información que llegue a su conocimiento.

5) Redes sociales. En los casos de difusión de la búsqueda en redes sociales, se recomendará que solo se informe el teléfono fijo o celular de contacto de la repartición policial interviniente, Fiscalía o el que los investigadores propongan.

6) Imágenes. Cuando se entreguen fotografías, deberá invitarse a que las mismas sean en formato papel y digital a fin de:

a) Circular la imagen con las fuerzas policiales y de seguridad para que procedan a su búsqueda.

b) Difundirla en medios de comunicación u otras organizaciones civiles que coadyuven a la búsqueda, como "Missing Children", "Red Solidaria" y similares (si se estimara conveniente).

c) En los casos que tengan por objeto la búsqueda de niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 25.746 (que crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas) y en su Decreto Reglamentario 1005/2003 (B.O.: 31/10/2003).

d) Buscar en cámaras de seguridad o de vigilancia, coincidencias con la foto.

7) Denuncias.

a) Las denuncias podrán ser interpuestas en forma verbal o por escrito, conforme la normativa procesal vigente, siendo aconsejable, para una mejor profundidad y análisis de la misma, el poder filmarla.

b) Idéntico criterio, en cuanto a las entrevistas a testigos y allegados.

8) Vídeo filmaciones.

a) Deben adoptarse todos los recaudos para obtener y salvaguardar videos filmaciones de cámaras de seguridad públicas o privadas; computadora, tablets y todo dispositivo electrónico e informático de almacenamiento de datos de la víctima, como así también de telefonía celular, tratando de obtener en lo posible la clave de uso de ellos y de sus cuentas.

b) Es sumamente importante también, la ubicación de las Cámaras de seguridad, tanto privadas como oficiales.

c) Las reparticiones públicas deberán acceder a los pedidos efectuados por las autoridades encargadas de la búsqueda para ingresar al contenido de tales cámaras, aún en forma verbal, bajo expreso apercibimiento de considerar falta grave, por parte del funcionario que deniegue o entorpezca dicha entrega. Se tendrán también en cuenta, para su obtención, las cámaras de seguridad del Túnel Subfluvial, Puentes Internacionales, Camineras, Puente Rosario-Victoria, terminales de ómnibus, aeropuertos y aeroclubes, y toda vía de acceso y egreso a la Provincia de Entre Ríos, las filmaciones de las estaciones de cobro de peajes y de todo camino o vía de comunicación interna en la provincia.

d) También se requerirán, las filmaciones y registros de imágenes de las entidades bancarias y financieras, sus respectivos cajeros automáticos, las que deberán remitirlas en forma inmediata.

e) Es importante la preservación de tales filmaciones e imágenes. Las entidades bancarias y financieras en general, deberán preservar las mismas por un lapso mínimo de 90 días

9) Conocimiento de la persona que se busca. Conocer a quien se busca, con la mayor profundidad posible. Para esto, resulta importante tener en cuenta el contenido de lo que se habrá de recabar, la forma recomendable para hacerlo y las posibles fuentes de información, para ello, será conveniente determinar:

a) Quienes tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, tanto de forma personal como a través de otros medios, tales como redes sociales, teléfonos, celulares, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

b) Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposo / pareja, hijos, primos, tíos, etc.), las personas con quien tenía relación cercana o problemática.

c) Con quién vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano),

d) Quiénes eran sus vecinos y vecinas del barrio, o personas que pudieron haberla visto, (ejemplo, comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc),

e) Donde estudiaba, quienes eran sus compañeros, compañeras y docentes,

f) Dónde trabajaba y quienes eran sus compañeros y compañeras de trabajo,

g) Qué otras personas conformaban su grupo o núcleo de amistades

h) Si pertenecía a algún club, gimnasio o practicaba algún deporte y quienes eran sus entrenadores y/o compañeros y compañeras,

i) Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad,

j) Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un profesional en medicina o psicopedagogía, etc, y quiénes eran los profesionales que la estaban atendiendo,

k) A medida que se vaya teniendo información sobre su núcleo familiar, será conveniente entrevistarse con esas personas y filmar las referidas entrevistas,

l) Debe priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido, deberá solicitarse la intervención de los profesionales en criminalística, para el análisis de ese sitio como presunto lugar del hecho, buscando preservar elementos que puedan ofrecer evidencias de la desaparición. Al mismo tiempo, se deben relevar rastros que puedan dar evidencias del paradero actual de la persona y, concretamente, es importante establecer si ha sido víctima de algún delito violento en el lugar.

10) Registros. Deberá comunicarse la desaparición de la persona a los registros pertinentes que existan en la provincia y en la Nación, a los fines de su conocimiento.

11) Búsqueda geográfica: pautas genéricas.

a) Ubicar los cursos de agua existentes en la región (ríos, arroyos, etc.), a los efectos de dar intervención a los grupos de buzos tácticos, que posean las reparticiones involucradas en la búsqueda,

b) Identificar pozos, cuevas, viviendas abandonadas y todo lugar posible donde pueda ocultarse a una persona o su cuerpo, para efectuar las búsquedas y rastros respectivos,

c) En zonas amplias, requerir el auxilio en la búsqueda por reparticiones o particulares de apoyo aéreo (helicópteros, avionetas, drones, etc). Si las mismas son privadas, deberá siempre acompañar al piloto u operario personal, un oficial abocado en la búsqueda, siguiendo el plan de trabajo de las autoridades de la investigación.

12) En las primeras horas de investigación, debe procurarse:

a) Conocer a quien se busca, conforme las pautas ya brindadas,

b) Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda y que, si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, las primeras horas son cruciales,

c) En esta primer etapa y conforme el conocimiento de la persona desaparecida, producir vías de investigación, lo cual, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, sin perjuicio de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno,

d) Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin hesitaciones en las primeras horas posteriores a la desaparición,

e) Es recomendable que durante estas primeras horas el fiscal no tome decisiones que descarten líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este primer momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible,

f) Inmediata intervención a otras fuerzas y sistemas: CONPOL, Interpol, Gendarmería, policías provinciales, aeronáutica, etc,

g) Se deberá dar intervención al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-,

h) El Fiscal encargado de la Investigación, deberá -si lo considera oportuno en las primeras horas- dar intervención al programa BUSCAR y al ofrecimiento de recompensa,

i) En los rastros, cuando intervengan en el mismo, miembros, funcionarios y empleados no policiales o particulares, para tales tareas, deberá actuarse bajo la coordinación de los investigadores,

j) También se destaca que las autoridades policiales y/o judiciales noticien de la desaparición a todas las empresas de transporte público, colectivos, taxis, remises, etc., con información detallada de la "víctima desaparecida", remitiendo en su caso una fotografía a fin de que sea exhibida como medio de dar con el paradero,

k) Se deberá requerir a las entidades bancarias y/o financieras, que informen inmediatamente, respecto de cualquier movimiento de cuentas y/o tarjetas de crédito o débito de la persona desaparecida,

l) Igual requerimiento se deberá hacer en relación a la tarjeta SUBE, tarjetas de peaje, Migraciones y toda forma de registro del traslado u/o transporte de personas.

13) Empresas de telefonía celular. Las empresas que presten servicios de telefonía celular y operen en territorio entrerriano, deberán enviar la información que les fuera requerida en forma inmediata o a más tardar en un lapso que no supere las 48 horas.

III- a) CASO DE NIÑAS.

Todo lo anterior deber ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

III- b) ENCARGADOS DE HOGARES E INSTITUCIONES DE ALBERGUE.

Las encargadas y los encargados de Hogares, Albergues de Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia de Género, deberán comunicar una vez detectada, en forma inmediata su ausencia no justificada a las autoridades policiales y/o judiciales, debiendo acompañar los antecedentes del caso.

III- e) MUNICIPIOS Y OTRAS REPARTICIONES NO INVOLUCRADAS EN LA INVESTIGACION.

a) Resulta importante que pongan a disposición de los investigadores, todos los medios materiales y humanos posibles, para ayudar en la búsqueda de la persona desaparecida.

b) En los casos de violencia de género en general y, no sólo asociadas a la desaparición de personas, deberá como práctica acumularse por identidad subjetiva (víctima y victimario), todas las denuncias y actuaciones, unificándose su tratamiento investigativo. Para ello, resultará de vital importancia la acumulación de legajos que pudieren estar asociados al hecho, aún los archivados y de otros fueros como es el caso de los Juzgados de Familia y actuaciones relacionadas. En síntesis, toda la tarea debe ser de manera interdisciplinaria y coordinada, de los distintos órganos del estado.

c) El Señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, deberá asignar una o varias personas por Jefatura Departamental, responsables y encargadas de investigar este tipo de situaciones y colaborar con la Fiscalía, debiendo efectivizarse las capacitaciones correspondientes.

— — —  
**LEY Nº 10835**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Objeto. Promover en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran; en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Nacional N° 260, Decreto Provincial N° 361 MS y en especial atención al "Plan

Estratégico para regular el uso del plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos" del Ministerio de Salud de la Nación.-

Art. 2º.- Declaración. Declárase de interés provincial la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19.-

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través del Programa Provincial de Hemoterapia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Art. 4º.- Atribuciones y Deberes de la Autoridad de Aplicación.  
I.- Determinará los requisitos para ser donante además de cumplimentarse con todas las exigencias para ser un donante de sangre habitual conforme a la Ley Nacional N° 22.990 "Ley de Sangre" y sus reglamentaciones.

II - Impulsará durante la vigencia de la emergencia sanitaria, campañas de difusión y concientización que aborden la importancia de la donación de plasma sanguíneo por parte de pacientes recuperados de COVID 19, como posible método de tratamiento para pacientes infectados.

III - Podrá celebrar convenios con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos en cumplimiento con el objeto de esta ley.-

Art. 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente:

I.- La Incorporación de la Provincia de Entre Ríos en el "Plan estratégico para regular el uso de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID 19 con fines terapéuticos".

II- La administración de plasma sanguíneo de pacientes recuperados e inmunizados de COVID 19 para aquellas personas que estén cursando la infección como posible tratamiento.

III - La promoción del desarrollo de actividades de investigación en la temática.-

Art. 6º.- Consentimiento Informado. El donante, previo a la donación y luego de recibir toda la información adecuada y completa del procedimiento, deberá suscribir un consentimiento informado, en donde exprese que su donación se efectúa con destino al desarrollo del tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad COVID 19.-

Art. 7º.- Licencia especial. Los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo y que sean trabajadores/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una licencia especial remunerada de un (1) día por cada donación de plasma sanguíneo que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el/la empleador/a mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente. Esta licencia no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el/la trabajador/a.-

Art. 8º.- Traslado. La autoridad de aplicación debe, en articulación con las jurisdicciones provinciales y municipales, arbitrar los medios idóneos y necesarios, durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, procurando garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de COVID-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con los recursos necesarios para trasladarse cumpliendo con todos los resguardos de seguridad e higiene adecuados.-

Art. 9º.- Reconocimiento. Se reconoce a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como "Ciudadanos/as solidarios/as destacados/as de la República Argentina". A tales efectos, la autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para que los/as donantes que acrediten tal condición puedan acceder a dicho reconocimiento.-

Art. 10º.- Registro. Créase el Registro de Pacientes Recuperados de COVID 19, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley, a los efectos de la toma de razón en el mismo de potenciales donantes de plasma sanguíneo, quienes serán registrados en consideración a los criterios de selección que determine la autoridad de aplicación y en atención a los protocolos clínicos existentes en la materia. El registro se adecuará a lo dispuesto por la Ley N° 22.990- Ley de Sangre. La información recabada es de carácter reservado.-

Art. 11º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 12º.- Invitación. Invítase a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la provincia a adherir y a realizar trabajos de difusión y concientización en la población a fin de complementar la campaña provincial-

Art. 13º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de octubre de 2020

**Angel Francisco Giano**  
Presidente Cámara Diputados  
**Carlos Saboldelli**  
Secretario Cámara Diputados  
**María Laura Stratta**  
Presidente Cámara Senadores  
**Lautaro Schiavoni**  
Secretario Cámara Senadores.

Paraná, 10 de noviembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 10 de noviembre de 2020.  
Registrada en la fecha bajo el N° 10835. CONSTE - Rosario M. Romero.

— — —  
**LEY Nº 10836**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción o el organismo que lo reemplace en sus funciones, la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º.- La Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, será presidida por el señor Ministro de Producción o por el funcionario que al efecto designe e integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: a) Ministerio de Producción; b) Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; c) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; d) Honorable Cámara de Diputados; e) Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER); f) Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO); g) Federación Agraria Argentina (FAA); y h) Sociedad Rural Argentina (SRA). La Comisión podrá incorporar transitoriamente, cuando las circunstancias así lo aconsejen,